

# Política del CANAL DE DENUNCIAS

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
OBJETIVO .....	3
CONTEXTO NORMATIVO .....	3
I.    Artículo 31 bis del Código Penal Español.....	3
II.   UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal .....	4
III.  Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo .....	4
IV.  UNE-ISO 37002:2021 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades .....	5
V.   Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción .....	5
ALCANCE DEL CANAL DE DENUNCIAS .....	5
FINALIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS.....	6
PRINCIPIOS GENERALES .....	6
PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES E INTERESADOS .....	8
PROCEDIMIENTO.....	11
PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.....	13
PROTECCIÓN DE DATOS .....	13
RESPONSABILIDADES.....	13
VIGENCIA.....	14

## INTRODUCCIÓN

Desde el Consejo de Administración del Grupo efectoLED, se crearon y aprobaron el Código Ético, Política de igualdad y el Código Ético de los Proveedores, en adelante los “Códigos de Conducta”, en los que se recoge los principios bajo los que se rige la cultura ética de “El Grupo”. Como instrumento complementario, se crea el Canal de Denuncias, como cause preferente de comunicación de incumplimientos de Los Códigos de Conducta y demás normas internas.

## OBJETIVO

La presente Política tiene por objeto definir los criterios y principios que deben regir las comunicaciones realizadas, tanto por las personas trabajadoras de la Organización, como de los que tengan algún tipo de vinculación profesional con el mismo, en los términos previstos en la ley, así como la gestión de toda la información recibida a través del canal.

Esta política se elabora tomando en consideración la siguiente regulación y estándares:

- Artículo 31 bis del Código Penal Español.
- UNE 19601:2017, de Sistemas de Gestión de Compliance penal.
- Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- UNE-ISO 37002 Sistemas de gestión de canales de denuncias.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las comunicaciones realizadas a través del presente Canal de Denuncias serán tratadas y resueltas de conformidad con la presente Política respetando siempre la confidencialidad y garantizando la ausencia de represalias al comunicante.

La presente Política de Canal de Denuncias estará a disposición y al alcance de todos los integrantes de nuestra Organización a efecto informativo sobre los derechos de las personas que hacen uso del Canal y de las personas involucradas en los hechos comunicados, así como del tratamiento confidencial que haremos de los datos.

## CONTEXTO NORMATIVO

### I. Artículo 31 bis del Código Penal Español.

La implantación del Canal de Denuncias cumple con las previsiones legales establecidas en el Artículo 31 bis 5.4ª del Código Penal<sup>1</sup>, a través del cual se impone la obligación a todas las

---

<sup>1</sup> Artículo 31 bis. 5. Los modelos de Organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos: 4.ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

personas trabajadores que Tengan conocimiento de cualquier riesgo o incumplimiento de comunicarlo a través del Canal de Denuncias.

Así mismo se abra también este Canal de Denúncias a proveedores y clientes para que puedan, de forma sencilla y rápida comunica cualquier posible incumplimeinto legal del que sean conocedores.

## II. UNE 19601:2017 de Sistemas de Gestión de Compliance Penal

Además de la previsión del Código Penal, en la UNE 19601:2017, se recoge que las Organizaciones, en el marco del establecimiento de una adecuada cultura organizativa del cumplimiento, deberán implantar, entre otras medidas, procedimientos adecuados para la comunicación de incumplimientos e irregularidades.

En este sentido, la alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión de Compliance Penal de la Organización. Para ello, la norma establece el deber de la alta dirección de:

5.1.1. h) *fomentar el uso de **procedimientos para la puesta en conocimiento de conductas potencialmente delictivas** que puedan afectar a la Organización y sus actividades;*

Asimismo, se hace mención del deber por parte de la Organización de implantar procedimientos adecuados para:

*– facilitar **canales de comunicación** para que tanto los integrantes de la Organización como terceros comuniquen de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo penal para la Organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de Compliance penal.*

La norma UNE 19601:2017 establece los requisitos correspondientes a la elaboración de un adecuado Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal principalmente motivada por la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

## III. Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo

La Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo regula, las características de los canales de denuncias en empresas privadas para que las personas que en su entorno de trabajo tomen conocimiento de incumplimientos o cualquier tipo de irregularidad, las puedan comunicar en el marco de unos estándares mínimos de protección de los comunicantes.

La denuncia interna, según la definición dada en la Directiva (UE) 2019/1937, consiste en **la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad jurídica de los sectores privado o público.**

La necesidad de establecimiento del Canal de Denuncias cumple con la obligación y compromiso por parte de la Organización para que los integrantes puedan comunicar cualquier conducta de riesgo o incumplimiento de las normas internas. Obligación establecida, así mismo, en el artículo 4 de la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, en tanto que los Estados Integrantes de la Unión Europea deben velar por que las entidades jurídicas, tanto públicas como privadas, establezcan cauces internos y procedimiento de notificación y tramitación de comunicaciones.

#### **IV. UNE-ISO 37002:2021 de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades**

La UNE- ISO 37001, ofrece las directrices necesarias para establecer, implementar y mantener un sistema de gestión de la denuncia de irregularidades eficaz basado en los principios de confianza, imparcialidad y protección. El objetivo de la ISO 37002 es guiar a las organizaciones en la gestión del ciclo completo de la denuncia de irregularidades. Concretamente, establece las directrices para:

- a) Alentar y facilitar la denuncia de irregularidades.
- b) Apoyar y proteger a los denunciantes y otras partes interesadas involucrada.
- c) Asegurar que las denuncias de irregularidades se traten de manera adecuada y oportuna.
- d) Mejorar la cultura organizacional y la gobernanza.
- e) Reducir los riesgos de irregularidades.

#### **V. Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**

La Ley 2/2023, regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone al ordenamiento jurídico español la conocida como Directiva de “Whistleblowing”, pretendiendo reforzar la cultura de cumplimiento de las entidades públicas y privadas mediante la protección de los denunciantes que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

Entre otros aspectos, esta nueva norma obliga a las entidades del sector privado y del sector público con 50 o más empleados (entre otros sujetos obligados) a implementar “sistemas internos de información” (tradicionalmente conocidos como canales de denuncia) que deben cumplir diversos requisitos y garantías.

## **ALCANCE DEL CANAL DE DENUNCIAS**

Podrán enviar comunicaciones todos los integrantes de la Organización que hayan tenido conocimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito/infracción o incumplimientos de los Códigos de Conducta y normas internas (Políticas, Protocolos, etc.) así como posibles infracciones que no se hayan materializado aún, pero que son susceptibles de que sucedan. Podrán enviar comunicaciones entre otros los siguientes:

- Todo el personal laboral del Grupo efectoLED, así como terceros que ya sea, por cuenta ajena o por cuenta propia se vinculen con la Organización.
- Responsables de todas las áreas.
- Accionistas y personas pertenecientes al Consejo de Administración de la Organización (incluidos
- los integrantes no ejecutivos, los voluntarios y los trabajadores en prácticas no remuneradas).
- Socios de negocio: clientes, proveedores, colaboradores internos, y otras partes interesadas vinculadas a la Organización.

El conocimiento de una irregularidad o incumplimiento y la falta de comunicación del mismo podrá conllevar medidas disciplinarias.

## FINALIDAD DEL CANAL DE DENUNCIAS

El Canal de Denuncias es el medio que permite la comunicación de posibles incumplimientos de la normativa nacional e internacional, así como del Código Ético y de las normas internas de la Organización, evitando así posibles responsabilidades penales y administrativas de la Organización, además de los perjuicios reputacionales que se puedan ocasionar.

El objetivo principal del Canal de Denuncias es atender cualquier consulta o comunicación en relación con actuaciones que puedan ser contrarias a la normativa legal o a aquellos preceptos que la Organización recoge de forma voluntaria en su Código Ético y en el Sistema Disciplinario.

El personal laboral de la Organización o las personas que están en contacto con ella, son a menudo las primeras en tener conocimiento de hechos o actividades contrarias a la ley. Al dar la voz de alarma, desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir hechos que pueden ser constitutivos de un delito, una infracción administrativa o un incumplimiento del Código Ético o de la normativa interna de la Organización.

Por tanto, nos comprometemos a velar por su confidencialidad y por su integridad durante todo el proceso de investigación fomentando una serie de medidas protectoras.

La información facilitada por las personas que realicen sus comunicaciones constituye un elemento esencial para el cumplimiento de la vigente legislación, tanto europea como nacional. Las posibles infracciones cometidas en el seno de la Organización pueden crear graves perjuicios creando riesgos importantes al bienestar de la sociedad.

## PRINCIPIOS GENERALES

El Canal de Denuncias se regirá por los siguientes principios:

- **Principio de confidencialidad y protección de datos.** Se garantiza confidencialidad de la identidad y la información proporcionada por el comunicante, asegurando su confidencialidad y cumpliendo con la normativa de protección de datos.
- **Principio de no represalia.** Se prohíbe cualquier forma de represalia o discriminación contra el comunicante en virtud de la comunicación efectuada. El Compliance Officer actuará de forma inmediata en caso de que haya indicios de medidas de represalia contra los informantes.

Todo esto sin perjuicio de que el Grupo efectoLED pueda adoptar las medidas legales correspondientes para todas aquellas comunicaciones falsas y/o medidas legales necesarias tras la investigación de la denuncia, así como los involucrados en la misma. Sin embargo, la comunicación de actividad ilícita o incumplimiento en el Código Ético no eximirá de responsabilidad al denunciante si ha estado involucrado en el mismo, aunque podrá ser una forma de atenuación de responsabilidad conforme al Sistema Disciplinario.
- **Principio de proporcionalidad.** Todas las actividades se llevarán a cabo de conformidad con la legislación aplicable, de manera objetiva y apropiada y respetando el principio de proporcionalidad.
- **Principio de imparcialidad y transparencia.** La investigación y evaluación de las comunicaciones se llevarán a cabo de manera objetiva, imparcial y transparente, respetando los derechos de todas las partes involucradas y asegurando la correcta evolución del proceso de investigación.
- **Principio de colaboración y cooperación.** Se fomenta la colaboración y cooperación activa entre la entidad, los comunicantes y las autoridades competentes, para garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión de las comunicaciones.
- **Principio de acceso a la información.** Las partes implicadas tienen derecho a acceder a la información relevante y a ser informadas sobre los avances y resultados de la investigación, siempre respetando los límites legales y de confidencialidad.
- **Principio de cumplimiento de la legalidad.** El Canal de Denuncias de la entidad se regirá por el estricto cumplimiento de las leyes y normativas aplicables, asegurando que todas las actuaciones relacionadas con las comunicaciones se realicen dentro del marco legal.
- **Principio de protección de los derechos de las personas implicadas:** Durante todo el proceso de investigación, se garantiza el respeto y la protección de los siguientes derechos fundamentales:
  - **Derecho al honor:** Se preservará la reputación y el buen nombre de las personas implicadas evitando cualquier difamación o daño injustificado a su reputación.
  - **Derecho a la presunción de inocencia:** Se garantizará el derecho a la presunción de inocencia durante todo el proceso, hasta llegada la fase de conclusión de la investigación.
  - **Derecho a la información:** Las personas implicadas tendrán derecho a ser informadas de manera clara y precisa sobre las acusaciones y las pruebas que las

sustentan, garantizando su derecho a conocer los hechos comunicados y a participar en el proceso.

- **Derecho de defensa:** Se otorga a las personas implicadas la oportunidad de ejercer su derecho de defensa de manera efectiva, presentando pruebas, argumentos y alegaciones para rebatir las acusaciones en su contra.
- **Derecho a la protección:** Se adoptarán todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas implicadas, evitando cualquier forma de represalia o perjuicio derivado de su participación en el proceso de investigación.
- **Principio de Mala fe:** La entidad se reserva el derecho de imponer sanciones al informante que realice una comunicación con conocimiento de su falsedad, con el objetivo de salvaguardar la veracidad y la integridad del Canal de Denuncias, y prevenir el mal uso o abuso del mismo.
- **Principio de Objetividad e imparcialidad:** Cuantas comunicaciones se realicen y reciban, a través del Canal de Denuncias serán tratadas y gestionadas bajo los mismos criterios de independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencia alguna en atención a las circunstancias concurrentes en la persona.

## PROTECCIÓN DE LOS INFORMANTES E INTERESADOS

Todo informante gozará de protección ante la comunicación de cualquier actividad ilícita de la que se tenga información siempre que haya motivos fundados para creer que la información comunicada sea verosímil. Es requisito indispensable que la información aportada sea congruente, clara y concisa y esté acompañada, si es posible, de evidencias que respalden los hechos comunicados.

Todo informante estará amparado por la garantía de protección, siempre que se trate de una comunicación de buena fe.

Salvo que las actuaciones de investigación se observe la mala fe del actuante, las comunicaciones tendrán la consideración de veraces, completas y precisas incluso aunque posteriormente se verifique que su contenido era equívoco.

### 1- Confidencialidad

Se garantizará la confidencialidad de la identidad de toda persona que haga uso del mismo, así como de las personas involucradas en los hechos de los que se ha informado y de la información facilitada.

En nuestra Organización estamos comprometidos con el uso debido de la información proporcionada, motivo por el que cumplimos de forma diligente con la protección de datos personales de las personas comunicantes para su uso en exclusiva confidencialidad.

Los Gestores del Canal serán los encargados de velar por la confidencialidad, y del exclusivo tratamiento y gestión de la información facilitada en el Canal de Denuncias. En caso de ser preciso la apertura interna de una investigación sobre los hechos presuntamente acaecidos que han sido comunicados mediante esta vía de comunicación, los integrantes de la Organización que participen de la misma serán determinados en cada ocasión por el Compliance Officer, que deberá tomar las cautelas oportunas con el fin de no causar perjuicio alguno a la investigación ni a la confidencialidad.

En caso de necesitarse para la mencionada investigación la colaboración de medios externos a la Organización como asesores, consultores o profesionales externos, estos asegurarán también la correspondiente confidencialidad de la información y los datos personales a los que se tiene acceso.

Por tanto, cualquier integrante de la Organización o terceras personas que puedan tener acceso a la información, deberán guardar la más estricta confidencialidad respecto a toda la información.

## **2- Comunicación Anónima**

El Canal de Denuncias permitirá, en cualquier caso, que la persona que quiera hacer uso de este medio pueda realizar la comunicación de forma anónima, en caso de no querer proporcionar sus datos personales para ello.

Sin embargo, y de forma preferente, con el fin de facilitar la investigación de lo comunicado o alertado, toda comunicación deberá incluir la identificación del informante en los términos establecidos en la presente Política de Canal de Denuncias en el apartado del correspondiente procedimiento a seguir, garantizando por parte de la Organización un correspondiente tratamiento de los datos y una estricta confidencialidad. No obstante, si el comunicante lo desea, se habilita la posibilidad de realización de la comunicación de forma anónima.

Los procedimientos internos permiten a la Organización recibir las comunicaciones e implantar un procedimiento de investigación por parte del Compliance Officer con la garantía de total confidencialidad de la comunicación de los integrantes de la entidad y con la posibilidad de realizar la comunicación en modalidad anónima.

Dicha información aportada de forma anónima deberá ser verosímil y del análisis previo de dicha información se deberá extraer indicios razonables de la existencia de las infracciones que se comuniquen, así como descartar la posibilidad de motivos espurios o análogos que manifiesten que se trata de una comunicación de mala fe.

## **3- Ausencia de represalias**

La Organización garantiza la ausencia de represalias de cualquier índole contra el comunicante, siempre que actúe de buena fe, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias o de diversa índole en caso de que el propio comunicante hubiera participado en

los hechos comunicados que constituyeran un incumplimiento o irregularidad para la Organización o la normativa legal vigente.

Cualquier integrante de la Organización que tomará cualquier actitud de represalia contra los comunicantes podrá ser sancionado de forma disciplinaria conforme al Sistema Disciplinario del Grupo.

En nuestra Organización estamos comprometidos con el buen funcionamiento de la misma, y ello incluye evitar que quienes realicen las comunicaciones mediante el uso del Canal de Denuncias, puedan llegar a tener cualquier tipo de represalia por el hecho comunicado, evitando así que se den amonestaciones, sanciones o despidos improcedentes, entre otros tipos de represalias, que puedan perjudicar a los comunicantes.

Este compromiso refuerza la confianza en el cumplimiento debido del Canal de Denuncias de la Organización.

#### **4- Derecho a la Información**

Toda persona que hubiera hecho uso del Canal de Denuncias mediante el cual hubiera enviado cualquier tipo de comunicación o consulta, tendrá derecho a ser informado por parte del Compliance Officer de los correspondientes avances y del resultado de la investigación, tanto en el concreto caso de haberse iniciado dicha investigación interna como de haberse inadmitido a trámite la comunicación.

En caso de no tratarse de la persona directamente perjudicada por los hechos informados, el derecho de información también asiste a los demás comunicantes que hayan sido debidamente identificados, pudiendo solicitar información sobre la investigación y las medidas adoptadas. No obstante, el Compliance Officer deberá valorar en cada caso concreto si resulta procedente informar de tales hechos o no, así como en qué medida se les deberá informar en cada caso.

#### **5- Derecho al desistimiento en la comunicación**

Toda persona que realice una comunicación mediante el uso del Canal de Denuncias de la Organización tendrá derecho a desistir de la misma, en caso de no querer seguir con el trámite ordinario de la comunicación, permitiendo retirar la comunicación una vez realizada.

Sin embargo, si de los hechos comunicados existen indicios razonables de la comisión de algún incumplimiento/ irregularidad, el Compliance Officer iniciará de oficio un expediente cursando el procedimiento correspondiente.

#### **6- Comunicaciones de mala fe**

Las personas que utilicen el Canal de Denuncias se responsabilizan de la veracidad sobre su identidad y toda la información transmitida y de actuar con buena fe. La Organización se reserva el derecho de revelar la identidad del comunicante a las autoridades, si el comunicante

ha actuado con mala fe, así como en caso de requerimiento judicial. La realización de comunicaciones con el manifiesto desprecio a la verdad constituye una infracción muy grave del sistema disciplinario.

Se establecerán sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias aplicables a las personas que presenten comunicaciones o efectúen revelaciones maliciosas o abusivas.

## PROCEDIMIENTO

### 1) Contenido de la comunicación

Toda comunicación mediante el uso del Canal de Denuncias deberá incluir una mínima información necesaria para poder llevar a cabo un adecuado análisis de los hechos, así como su correspondiente investigación en caso de que proceda. Por ello, se deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

- Información personal del comunicante tales como nombre y apellidos, Departamento de la Organización al que pertenece, dirección de correo electrónico y número de teléfono. , (salvo en caso de hacerlo de forma anónima).
- Identificación de la entidad jurídica sobre la que versa la comunicación.
- Descripción de la irregularidad/incumplimiento de modo detallado.
- Identificación de las posibles personas involucradas en la irregularidad/incumplimiento comunicado, así como si el comunicante forma parte de dichas personas partícipes de los hechos detallados.
- Aportación de cualquier evidencia que pueda ser relevante para el esclarecimiento de los hechos presuntamente cometidos que se tratarían de una irregularidad o incumplimiento para la Organización por medio de documentos, archivos u otros medios de prueba a los que el comunicante tenga acceso.

Todo ello, sin perjuicio de que las comunicaciones se pueden realizar también de forma anónima, no siendo necesaria en estos casos la información establecida para el cauce normal de comunicación en cuanto al apartado de información personal del comunicante.

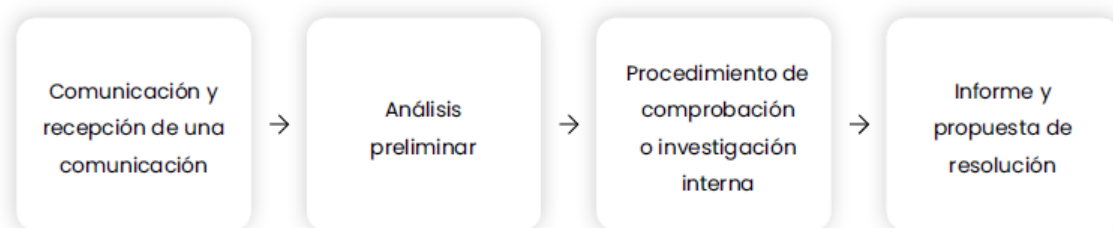
El comunicante se compromete a acceder a la comunicación presentada en el Canal de Denuncias dentro de los 5 días laborables siguientes a su presentación. Este acceso es obligatorio para poder responder, si fuese necesario, a posibles solicitudes de los Gestores del Canal para esclarecer posibles hechos si, por ejemplo, se considera que la información facilitada no es suficiente. Será responsabilidad del comunicante el acceso de forma periódica a la revisión de la comunicación en el Canal de Denuncias, con independencia de si la comunicación se hubiera realizado de forma nominal o anónima, a fin de interactuar con los Gestores. Si en el plazo de 30 días desde la última respuesta/solicitud de los Gestores del Canal, el comunicante no ha accedido ni se ha puesto en contacto directo con el Compliance Officer la comunicación se archivará, salvo que haya evidencias necesarias para proceder con una investigación de oficio.

## 2) Procedimiento interno de comunicación y tramitación de comunicaciones

El correspondiente Canal de Denuncias se gestionará mediante un adecuado procedimiento de las comunicaciones y su correspondiente tratamiento el cual se incluye en la información de la presente Política.

Los Gestores del Canal serán los encargados de recibir todas las comunicaciones aportadas por los comunicantes, ya sea de forma anónima o con la correspondiente aportación de los datos personales. Los Gestores del Canal gozarán de absoluta independencia, así como una ausencia de conflicto de intereses y en caso de estar inmerso en una situación de conflicto alguno o algunos de los Gestores del Canal deberán proceder a abstenerse de su intervención en el caso concreto, sin perjuicio de su participación en el análisis e investigación de otras comunicaciones.

Para el aseguramiento y garantía de la protección de los derechos de los comunicantes, se ha establecido un procedimiento sencillo y ágil que facilita el tratamiento de la información y su posterior análisis.



Se realiza una categorización por tipología de comunicaciones que el Canal de Denuncias se gestionará:

- Alerta Penal.
- Queja
- No conformidad
- Otros

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN

Toda información será dirigida, recibida y gestionada única y exclusivamente por los Gestores del Canal quienes velarán por el cumplimiento de un tratamiento, conservación y custodia de la información con estricta confidencialidad en todas las etapas del procedimiento.

Las comunicaciones, de cualquier índole, serán recibidas, a través de los siguientes procedimientos:

- Canal de Denuncias existente en las diferentes páginas web de las empresas que conforman la Organización.

- Comunicación oral o personal al Compliance Officer.

Las comunicaciones tendrán que ofrecer una descripción detallada y exacta de los hechos irregulares, debiendo cumplimentar un formulario en caso de que se realice a través de la página web.

## ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los Gestores del Canal realizarán el correspondiente análisis e investigación de la información facilitada por las personas que hagan uso del Canal de Denuncias en cualquiera de sus modalidades, utilizando el procedimiento establecido por la Organización, y comunicarán el resultado que consideren adecuado para los partícipes de los hechos considerados como irregularidades o incumplimientos en función de las circunstancias particulares de dichos hechos acaecidos.

## PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

Los Gestores del Canal de efectoLED, con independencia de sus funciones en cuanto a la gestión del Canal de Denuncias y el tratamiento y desarrollo del curso de las comunicaciones que se realicen mediante el uso de esta herramienta, realizarán una importante labor de publicidad e información.

De forma previa a la implantación del sistema de Canal de Denuncias y su funcionamiento, la Organización y concretamente los Gestores del Canal, darán publicidad y/o formación acerca del correspondiente uso del Canal Denuncias a las personas que tengan alcance al uso del mismo acerca de sus objetivos, principios, tipos de comunicación y la forma de proceder de las personas en caso de querer realizar una comunicación.

## PROTECCIÓN DE DATOS

La Organización velará por la CONFIDENCIALIDAD de los datos personales y cumplirá con la normativa de Protección de Datos, y concretamente con lo que estipula el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Todos los integrantes tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir u oponerse al tratamiento de sus datos enviando un correo a: [rgpd@efectoled.com](mailto:rgpd@efectoled.com).

## RESPONSABILIDADES

La Organización no se responsabiliza de comprobar la veracidad de la información o documentación transmitida, del uso que se pueda hacer del canal con fines distintos a los

previstos o de las comunicaciones que vayan dirigidas a otras organizaciones que no tienen relación con la Organización; al margen de que puedan tomar acciones contra aquellos comunicantes que han hecho un uso malicioso o abusivo del Canal de Denuncias. Será responsabilidad del comunicante demostrar la verdad de la información aportada.

## VIGENCIA

La presente Política del Canal de Denuncias, ha sido aprobada por el CEO de efectoLED en fecha 20 de mayo de 2026.

A partir de la fecha de aprobación la presente Política adquiere plena vigencia.